



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»



PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN EFICIENTE Y MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN EFICIENTE Y MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley establece un marco normativo para la promoción y el desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, que consideren las oportunidades para las comunidades campesinas y rurales, la mejora de las condiciones de trabajo, el emprendimiento empresarial y una fuente de materias primas para los grupos de interés; garantizando la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad, incorporar como parte de las políticas públicas, la promoción y desarrollo de la minería a pequeña escala, a fin de que sea técnica, económica y financiera, así como ambientalmente sostenible, para lo cual se requiere:

- 2.1. Implementar estrategias a cargo de la inspección del trabajo y las entidades encargadas de la evaluación y fiscalización ambiental para brindar asistencia técnica a los pequeños mineros.
- 2.2. La investigación geológica y la demarcación de áreas óptimas para la minería en pequeña escala.
- 2.3. Estrategias de financiamiento a los pequeños mineros y mineros artesanales para que estos puedan mejorar sus operaciones y la rehabilitación de las áreas impactadas por la minería.
- 2.4. Capacitación, formación y la provisión de logística necesaria para la mejora de la gobernanza corporativa de la empresa, la eficiencia y la seguridad de sus operaciones.
- 2.5. Colaboración efectiva con todos los grupos de interés.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en la presente Ley, se define como:

- 3.1. Minería Artesanal. Cualquier operación minera en un área autorizada, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficios establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería; que consiste en extraer y concentrar sustancias minerales de depósitos aflorantes o subaflorantes primarios y secundarios y recuperar los productos comercializables utilizando métodos y maquinaria básica y no motorizada, incluida la extracción artesanal de oro.
- 3.2. Pequeña Minería. Cualquier operación minera dentro de un área autorizada, con un mínimo de instalaciones fijas, que utilizan procesos semi industriales o industriales, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficios establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería.

CAPITULO I DEL DOMINIO DEL ESTADO

Artículo 4.- De los minerales

- 4.1. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todos los minerales que se encuentran en, bajo o sobre la tierra de Perú y su plataforma continental, aun cuando exista un propietario distinto, sea persona natural o jurídica, sobre los terrenos donde estuvieren situados.
- 4.2. Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio.

CAPITULO II ÁREAS MINERAS ESPECIALES PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 5.- Áreas Especiales para la minería artesanal

- 5.1. El Ministerio de Energía y Minas, siempre que sea por razones de interés público, otorga por Decreto Supremo áreas especiales sobre áreas de libre disponibilidad designadas para la minería artesanal y pequeña minería, según se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se determine mediante acto administrativo, la condición de minero artesanal y la delimitación del área minera.
 - b. Se realicen mecanismos de consulta y participación a las poblaciones dentro del área designada.
 - c. Se especifique la sustancia minera y los minerales sobre los cuales se ha planteado la solicitud.
- 5.2. Excepcionalmente, si luego de la evaluación del área solicitada por parte de los mineros artesanales, se evidencie la superposición parcial con títulos mineros, se requiere solicitar una licencia de minero artesanal, la que debe contener:
 - a. Un mapa georeferenciado del área propuesta para la cual se solicita la licencia.
 - b. Una constancia negativa del Ministerio de Energía y Minas sobre instrumentos ambientales u otras autorizaciones sectoriales o transectoriales dentro del área donde se solicita la licencia.
 - c. La propuesta de un programa de minería artesanal (PMA) y los instrumentos ambientales aplicables.
 - d. Constancia del consentimiento del propietario del terreno superficial para uso del terreno con fines de minería artesanal.
 - e. Una declaración sobre la duración de la licencia solicitada.
- 5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, sólo se podrá emitir hasta una (1) licencia de minería artesanal sobre un área especial, en un área de libre disponibilidad máxima de veinticinco hectáreas. Excepcionalmente, para el caso de superposición parcial sobre áreas con títulos mineros, siempre que se cumplan los requisitos del numeral 5.4 de esta ley, se podrá otorgar una (1) licencia sobre un área máxima de 2.5 hectáreas
- 5.4. Las licencias otorgadas a mineros artesanales son intransferibles y deben ser utilizadas directamente por el titular.
- 5.5. De manera excepcional, los mineros artesanales que desarrollen actividades en áreas superpuestas a concesiones mineras sin actividad comprobada ni inversión mínima durante los últimos tres (3) años, podrán solicitar acceso provisional a dichas áreas para iniciar su proceso de formalización. Este acceso tendrá una duración máxima de tres (3) años, renovable una sola vez, y estará sujeto a supervisión permanente.
- 5.6. No puede establecerse áreas especiales para el desarrollo de actividades de pequeña minería y minería artesanal que se superpongan total ni parcialmente con zonas prohibidas para el desarrollo de actividad minera.

CAPITULO III DE LA LICENCIA PARA LA MINERÍA ARTESANAL

Artículo 6.- Licencia para la minería artesanal

- 6.1. La licencia para la minería artesanal únicamente podrá ser solicitada por una persona natural de nacionalidad peruana o una persona jurídica integrada por ciudadanos peruanos.
- 6.2. La solicitud de licencia de minería artesanal debe presentarse al Ministerio de Energía y Minas, y debe contener:
 - a. Una declaración que detalle la experiencia técnica disponible del solicitante para ejecutar actividades mineras;
 - b. Una declaración del origen de los recursos financieros disponibles para ejecutar sus actividades mineras;
 - c. El detalle de los minerales para los que se solicita el acceso a un área especial;
 - d. Una declaración sobre la duración de la licencia solicitada.
 - e. En casos de superposición parcial con títulos mineros, los requisitos que establece el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente ley.

El Ministerio de Energía y Minas pondrá a disposición de los solicitantes formatos estandarizados y desarrollará talleres técnicos gratuitos para facilitar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

- 6.2. El Ministerio de Energía y Minas otorgará una licencia a un minero artesanal sobre área especial, siempre que cumpla las siguientes condiciones, bajo causal de revocación del acto administrativo:
 - a. Emplear a un máximo de 50 trabajadores, registrados en planilla.
 - b. Tener un área máxima de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio, según lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Minería.
 - c. No se otorgará licencia de minería artesanal hasta que se apruebe la certificación ambiental y el acuerdo social o privado con el propietario o titular de los terrenos superficiales con fines de minería artesanal.
- 6.3. La duración de la licencia de minería artesanal es de un plazo máximo de tres (3) años. Puede renovarse por única vez, por un período máximo de cinco (5) años, previa acreditación por parte del titular de la licencia de cumplir satisfactoriamente los requisitos prescritos, además de acreditar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, de seguridad y salud ocupacional de los trabajadores.

6.4. La titularidad de una licencia de minería artesanal otorga los derechos exclusivos siguientes:

- (i) El derecho de ingresar al área de la licencia para realizar operaciones de minería artesanal aprobadas;
- (ii) Realizar las excavaciones que sean necesarias sin el uso de máquinas motorizadas, salvo autorización excepcional de la autoridad minera;
- (iii) Extraer minerales del área de la licencia;
- (iv) Construir campamentos, estructuras temporales e instalaciones necesarias para apoyar las actividades de minería artesanal; y,
- (v) Comercializar los minerales extraídos al amparo de la licencia.

6.5. La titularidad de una licencia de minería artesanal implica las siguientes obligaciones concurrentes:

- (i) Un Supervisor de las operaciones de minería artesanal;
- (ii) El inicio de las operaciones dentro de sesenta (60) días calendario de emitida la licencia de minero artesanal;
- (iii) Desarrollar las operaciones de conformidad con el programa de operaciones aprobado por la autoridad minera;
- (iv) Cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables;
- (v) Cumplir los reportes y requerimientos realizados por la autoridad minera;
- (vi) De ser el caso, el cumplimiento del acuerdo social o contrato de arrendamiento, superficie, servidumbre o cualquier otro que otorgue derechos sobre el predio superficial;
- (vii) Implementar un sistema de trazabilidad de los minerales extraídos, utilizando guías de remisión y reportes electrónicos conforme a lo que establezca la autoridad competente;
- (viii) Participar en al menos un taller anual de capacitación técnica promovido por el MINEM u otra entidad autorizada;
- (ix) Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de minería artesanal, retirar los campamentos, estructuras o maquinarias erigidas o instaladas por el titular y reparar los daños superficiales en la forma comprometida.

6.6. Para el uso excepcional de maquinaria motorizada pesada, debe acreditarse lo siguiente:

- (i) La autorización de uso excepcional de maquinaria y equipo pesado emitida por la autoridad minera;
- (ii) El registro de equipos mineros creado para la trazabilidad de las operaciones; y,
- (iii) El cumplimiento de las medidas de mitigación y cierre progresivo de las instalaciones, áreas y zonas impactadas.

- 6.7. El Ministerio de Energía y Minas, mediante decreto supremo y con informe del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer una tasa a la minería artesanal, correspondiente a una contribución al fondo social previsional minero.

CAPITULO III DE LA LICENCIA PARA LA PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 7.- Licencia para la pequeña minería

- 7.1. El pequeño productor minero debe demostrar como parte de su solicitud que aplicará un método de minería planificado, con operaciones semimecanizadas o totalmente mecanizadas que permitan la extracción de minerales.
- 7.2. El titular de una concesión minera bajo el régimen de la pequeña minería podrá utilizar productos químicos y explosivos autorizados por la autoridad competente. Sin embargo, no puede utilizar sustancias prohibidas, como el mercurio en todas las etapas de la actividad minera.
- 7.3. La solicitud debe contener el nombre y nacionalidad de su gerente general, y en caso tenga Directorio, el nombre de sus directores y el detalle de cada uno de sus accionistas con una participación mínima de 5% o mas de su capital social.
- 7.4. La solicitud de licencia debe presentarse a la autoridad minera competente. Cuando se otorgue una licencia minera, no se concederá otra del mismo tipo respecto de la misma área otorgada.
- 7.5. La solicitud de licencia de pequeña minería debe presentarse al Ministerio de Energía y Minas, y debe contener:
- a. Un plan minero detallado y un programa de operaciones mineras, que incluya los detalles de la experiencia técnica disponible del solicitante para ejecutar actividades mineras según la norma reglamentaria aprobada por la autoridad competente;
 - b. Una declaración que detalle los depósitos minerales en el área de licencia propuesta, incluyendo detalles de todos los recursos minerales conocidos, medidos, indicados e inferidos; así como las reservas de mineral y las condiciones de la explotación;
 - c. Un informe técnico sobre las posibilidades de explotación y tratamiento y la intención del solicitante en relación con ellas;
 - d. Una declaración que detalle la previsión de inversión de capital, costos e ingresos operativos y el tipo y fuente de financiación previstos;
 - e. Una declaración de los acuerdos sociales y privados relacionados con los derechos de superficie sobre las áreas de explotación;

- f. Declaración jurada de vinculación o postulación activa a programas de financiamiento técnico o económico habilitados por el Ministerio de Energía y Minas o el Fondo Social Previsional Minero;
 - g. Certificación ambiental y Plan de Cierre de Minas presentado;
 - h. Plan y Programa de seguridad y salud ocupacional para el sector minero;
 - i. Plan de relacionamiento social.
- 7.6. La duración de la licencia de pequeño minero es de un plazo máximo de cinco (5) años. Puede renovarse por única vez, por un período máximo de diez (10) años, previa acreditación por parte del titular de la licencia de cumplir satisfactoriamente los requisitos prescritos, además de acreditar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, de seguridad y salud ocupacional de los trabajadores.
- 7.7. El Ministerio de Energía y Minas, mediante decreto supremo y con informe del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer una tasa a la pequeña minería, correspondiente a una contribución al fondo social previsional minero.
- 7.8. El Ministerio de Energía y Minas, con informe geológico de INGEMMET, podrá por razones de interés público fomentar la pequeña minería en áreas de libre disponibilidad, para lo cual debe especificar la minera que se extraerá.

CAPITULO III

DEL FONDO PREVISIONAL MINERO

Artículo 8.- Estrategia para el acceso a la seguridad social en la minería a pequeña escala

El Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, con intervención del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lidera la estrategia para reducir los altos niveles de informalidad laboral en la minería artesanal y de pequeña escala, promoviendo el acceso a la seguridad social, a través de la incorporación de los recursos obtenidos de las contribuciones de la pequeña minería y minería artesanal, obtenidos para beneficiar a los trabajadores de la minería a pequeña escala.

En un plazo no mayor de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Energía y Minas y SUNAFIL establecerán conjuntamente un plan de fiscalización laboral específico para zonas de minería a pequeña escala, con enfoque territorial y preventivo.

Artículo 9.- Creación del Fondo Social Previsional

- 9.1. Se crea el Fondo Social Previsional, como un programa para el acceso a la seguridad social de los trabajadores de la minería a pequeña escala, mineros

artesanales y pequeños productores mineros, incluyendo capacitación técnica, trazabilidad, y seguridad ocupacional. Para tal efecto, se transfieren las contribuciones realizadas al "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro cuya constitución, composición, estructura y funciones se establecen mediante Reglamento. Para tales efectos, el Ministerio de Energía y Minas abrirá una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del "Fondo Social".

- 9.2. El "Fondo Social" tendrá carácter privado y sus recursos tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente, a las fines a que se refiere la presente ley.
- 9.3. La labor de administración de los recursos del Fondo Social, que incluye el giro y pago de los gastos originados como consecuencia de la ejecución de las actividades y proyectos correspondientes, y las demás actividades asociadas a la labor de administración, será efectuada a través de la persona jurídica sin fines de lucro a que se hace referencia en el numeral 9.1 del presente artículo.

Artículo 10.- Transparencia y rendición de cuentas

La persona jurídica sin fines de lucro, a través de sus integrantes, están obligados a rendir cuenta ante las instancias correspondientes sobre los avances logrados en la programación y ejecución del "Fondo Social", con la periodicidad y en la forma y condiciones establecida en el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación, con posibilidad de una única prórroga adicional de treinta (30) días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 91 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo No 014-92- EM

Modifíquese el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; **y, cuentan con una licencia para extraer y producir minerales mediante un método eficaz y eficiente, observando buenas prácticas mineras, normas de seguridad y salud ocupacional y con el debido cumplimiento de las normas administrativas sobre protección del medio ambiente durante sus operaciones mineras;** y
2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, además.
3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/ o equipos básicos; **y y, cuentan con una licencia para extraer y producir minerales mediante un método eficaz y eficiente, observando buenas prácticas mineras, normas de seguridad y salud ocupacional y con el debido cumplimiento de las normas administrativas sobre protección del medio ambiente durante sus operaciones mineras;** y
2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día."

Lima, 27 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 14:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 13:14:13-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 14:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:51:30-0500

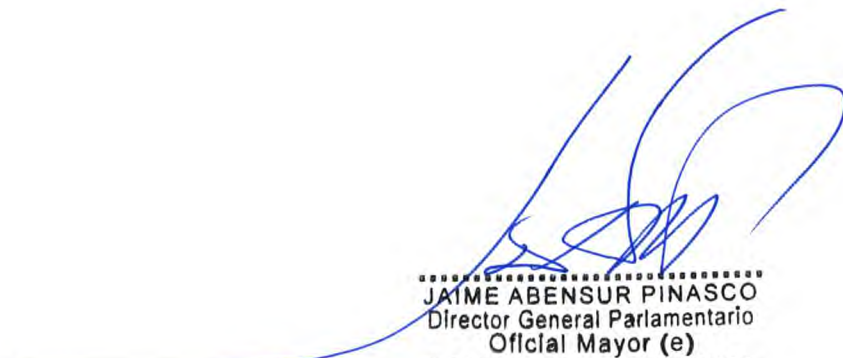


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11340/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En América Latina y especialmente en Perú, la pequeña minería y minería artesanal se ha configurado como una de las principales fuentes de trabajo y de ingreso de miles de personas. A través de esta actividad se vienen desarrollando proyectos que impactan positivamente en la calidad de vida de las áreas de influencia, además de los aportes de la pequeña minería para la recaudación tributaria y su importancia en la balanza comercial por las exportaciones en minerales como oro, plata, zinc, plomo y cobre.

Sin embargo, aun persisten en nuestro país importantes desafíos para formalizar a un gran número de pequeños productores mineros quienes se encuentran con dificultades para cumplir los requisitos para concluir el proceso de formalización minera integral.

De acuerdo con la última actualización de la situación actual del Proceso de Formalización en Perú (2023)¹, el número total de mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera es de 87,197 productores mineros, de los cuales se tiene: (i) con inscripción vigente a 17,069 que representa el 19.58%, y (ii) con inscripción suspendida son 70,128 productores que representa el 80.42%. Asimismo, el número de mineros formalizados a la fecha son 11,267.

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado una Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030 (en adelante, la Política Multisectorial), aprobado por Decreto Supremo 016-2022-EM, donde se desarrollan los Objetivos Prioritarios, los Lineamientos y otras herramientas conceptuales y operativas.

Al respecto es importante resaltar que, según la DGFM a mayo 2021, se tenía un total de 58,472 inscripciones en el registro integral de formalización minera, es decir labores mineras superpuestas a derechos mineros vigentes, de los cuales 4,734 (81%) eran de titularidad del minero en proceso de formalización, y la diferencia ascendente a 53,738 (91.9%) labores con actividad de explotación declaradas se ubican en concesiones mineras de las cuales el minero no tiene titularidad y/o no tiene forma de acreditarla. Dicho factor aludido en la Política Multisectorial se muestra en la siguiente tabla²:

¹ Ministerio de Energía y Minas, El Proceso de formalización Minera Integral en Perú (2023), Noviembre de 2023.

² Ministerio de Energía y Minas (2023). Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal al 2030.
<https://infopoliticaminera.minem.gob.pe/img/Politica%20Nacional%20PMMA%20al%202030vf.pdf>

Factor asociado al problema	Objetivo prioritario
F1. Expansión de la pequeña minería y minería artesanal como una actividad desarrollada en condiciones de precariedad socio ambiental	OP1. Reducir las condiciones de precariedad social, laboral y ambiental de la pequeña minería y minería artesanal
F2. Barreras de Acceso a Cadenas de Valor Formales locales y globales	OP2. Incrementar el acceso a las cadenas de valor formales para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal
F3. Limitada Acreditación de la Titularidad o Autorización en Áreas de labores de la pequeña minería y minería artesanal	OP3. Incrementar el acceso de los pequeños mineros y mineros artesanales a la titularidad del derecho minero y a la autorización de uso de terreno superficial
F4. Precaria institucionalidad estatal para abordar integralmente a la pequeña minería y minería artesanal	OP4. Mejorar la articulación interinstitucional y las capacidades de las entidades vinculadas a la pequeña minería y minería artesanal

Fuente: MINEM-DGFM

Como se observa, en el tercer Objetivo Prioritario correspondiente al Factor Asociado 3, el sector ha identificado que existe una *Limitada acreditación de la titularidad y autorización sobre la superficie donde trabaja la pequeña minería y minería artesanal*.

Al respecto, la Política antes indicada, describe como causa fundamental asociada a la problemática de la conclusión del proceso de formalización a lo mencionado como Factor Asociado 3 "Limitada acreditación de titularidad", del siguiente modo:

"Desde hace 20 años, se viene gestionando evaluaciones del proceso de formalización iniciado en 2022 y sus posteriores modificaciones. La principal consecuencia del limitado acceso a la titularidad de las áreas de laborales implica que el pequeño productor minero o productor minero artesanal inscrito en el REINFO permanecerá en la informalidad en caso de continuar con su actividades en derechos mineros o terreno superficial de terceros sin acreditar su autorización, o si continua operando en zonas no prohibidas para realizar actividad minera (derechos extinguidos o áreas libres) sin autorización formal (contrato de explotación o acuerdo para el uso del terreno superficial).³"

Asimismo, también se hace referencia en la aludida Política, que conforme a los datos recopilados en una reciente investigación (Gerens, 2020): *"en Arequipa, el 78% de mineros no cuenta con un contrato de explotación y en Piura el 40%; mientras que, en relación con la autorización de uso del terreno superficial en Arequipa, el 49% de mineros señala que trabaja en terreno de la comunidad, y 49% que cuenta con autorización, por otro lado en Puno, se precisa que el 30% es propietario, mientras que el 23% trabaja en terreno de la comunidad y 30% cuenta con autorización". (El subrayado es nuestro)*

En ese sentido, se requiere de instrumentos legislativos que sirvan para dar viabilidad a la continuidad y conclusión del proceso de formalización, en particular, con relación al acuerdo con el titular de la concesión minera, a fin de conocer los diversos

³ <https://infopoliticaminera.minem.gob.pe/img/Politica%20Nacional%20PMMA%20al%202030vf.pdf>

intereses de los actores inmersos en este marco y la situación asimétrica del minero en vías de formalización.

Asimismo, la Política diagnóstica como parte del problema, el régimen de concesiones mineras actual que limita el proceso de formalización, ante la no revocabilidad de las concesiones y derechos mineros en aquellos lugares sin actividad de explotación minera. En parte, esto se debería al otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas libres, no explotadas ni reservadas por el Estado, lo cual ha propiciado concesiones ociosas y la ocupación de estas por parte de los mineros informales. Al respecto, se analizó la información de la Declaración Anual Consolidada y del total de inscripciones en el REINFO, se obtuvo referencialmente que 26,433 labores declaradas por mineros en proceso de formalización se encuentran superpuestas a 4,261 derechos mineros que no tienen producción minera reportada (Declaración Anual Consolidada).

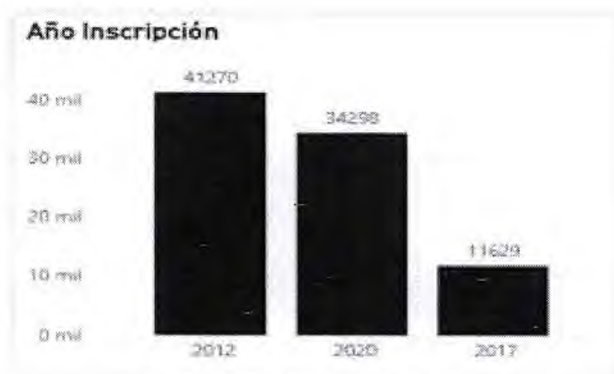
II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

II.1. PROBLEMÁTICA

SITUACION ACTUAL

El número de mineros activos y los suspendidos.

El Ministerio de Energía y Minas precisó en la presentación de la situación actual del Proceso de Formalización Minera Integral al 2023, que el número de mineros inscritos en el registro integral de formalización minera (REINFO) es de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: MINEM (2023)

Ahora bien, la suma total de mineros inscritos en el REINFO son 87,197. De los cuales, se dividen en: (i) Inscripciones vigentes ascendentes a 17,069, y (ii) las Inscripciones suspendidas son 70,128. En este orden de cosas, se tiene que más del 70% del total de las inscripciones se encuentran suspendidas por falta de incentivos para proseguir el proceso de formalización.

Por otra parte, en las estadísticas del Ministerio de Energía y Minas (2023) se tiene que el número de mineros inscritos en REINFO al 03 de noviembre de 2023, asciende a la suma total de 87,197 inscripciones. En relación a los mineros formalizados a la fecha, ú se tiene 11,267 mineros formalizados, quienes han cumplido con todos los requisitos exigidos por la norma y obtener la formalización de su actividad minera.

La alta informalidad laboral minera que precariza las condiciones de los trabajadores.

La minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) en el Perú representa una fuente significativa de empleo e ingresos, especialmente en zonas rurales y altoandinas. Según el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), existen aproximadamente 500 mil personas involucradas directas involucradas directa o indirectamente en esta actividad, de las cuales más del 90% opera en condiciones de informalidad laboral .

Este sector presenta:

- Altos índices de trabajo sin contrato laboral, sin derechos laborales reconocidos.
- Condiciones de riesgo para la seguridad y salud en el trabajo, debido a la inexistencia de protocolos adecuados.
- Escaso o nulo acceso a seguridad social y sistemas de pensiones .
- Un entorno de subcontratación no regulada , donde una empresa formal o persona natural con negocio subcontratada a empresas o trabajadores informales sin asumir responsabilidades laborales.

Además, la fiscalización laboral en zonas de MAPE ha sido limitada por factores como:

- La dispersión geográfica y el difícil acceso.
- La falta de recursos humanos y logísticos para operativos integrales.
- Los vacíos normativos en cuanto a la aplicabilidad de normas laborales específicas al régimen MAPE.

II.2. CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA

a) Reducida posibilidad de acreditar Titularidad de un derecho minero vigente.

Existen limitaciones para el acceso a la titularidad o acreditar dicha titularidad en áreas donde se ubican labores mineras de explotación desarrolladas por un minero inscrito en el registro integral de formalización minera. Se tienen los siguientes escenarios:

- Las labores mineras o el desarrollo de actividad de explotación de un productor minero en proceso de formalización están superpuestas a áreas de concesiones mineras tituladas y vigentes.
- Las labores mineras o el desarrollo de actividad de explotación de un productor minero en proceso de formalización están superpuestas a áreas con títulos vigentes y con autorización de inicio de actividad de explotación.
- Las labores mineras o el desarrollo de actividad de explotación de un productor minero en proceso de formalización están superpuestas a áreas especiales de no admisión de petitorios o en áreas libres.

Al respecto, cabe indicar que las etapas orientadas a la conclusión del proceso de formalización, fueron reconocidas por el Estado en el 2014 cuando se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Decreto Supremo N° 029-2014-PCM). Esta estrategia identificó la siguiente problemática: i) La superposición de concesiones otorgadas por el Estado; ii) Los problemas de titulación de los dueños del terreno superficial; iii) Las dificultades presentes en aquellos casos en que los mineros desarrollan actividades en áreas concesionadas a terceros.

A partir de la formalización Minera Integral en el año 2017 y la creación del REINFO, se redujeron y simplificaron los pasos administrativos y requisitos en comparación con procesos anteriores. Sin embargo, la acreditación de titularidad de la concesión minera, a través de un contrato de cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, sin mayor desarrollo o flexibilidad para viabilizar el cumplimiento del requisito siguió manteniéndose.

Complementariamente al Decreto Legislativo 1293, se emitió el Decreto Legislativo 1336, que dispuso en el artículo 3 que el minero artesanal o pequeño minero debe contar con la acreditación de titularidad, contrato de cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.

La principal consecuencia del limitado acceso a la titularidad de las área de labores implica que el pequeño productor minero o minero artesanal inscrito en el REINFO permanecerá en la informalidad si continúa desarrollando su actividad

en derechos mineros o terreno superficial de terceros sin acreditar la autorización del titular, o si continua operando en zonas no prohibidas para realizar actividad minera (derechos extinguidos o áreas libres⁴) sin autorización formal (contrato de explotación o acuerdo para el uso del terreno superficial).⁵

Al respecto a la titularidad del derecho minero, según la DGFM a mayo 2021, se tiene un total de 58,472 inscripciones sobre un derecho minero vigente, de los cuales 4,734 (8.1%) es titular del derecho minero y el 53,738 (91.9%) no es titular del derecho minero, donde declaro realizar actividad minera de explotación. Tal como se muestra en la siguiente tabla:

REGIÓN	Titularidad de un DM Vigente				Total REINFO	Total %
	SI	%	NO	%		
Total General	4734	8.1%	53738	91.9%	58472	100.0%

Fuente: REINFO a 11 de mayo de 2021.

b) Superposición de derechos del REINFO con otros derechos atribuidos a los titulares de la concesión minera

Conforme con la información de la Declaración Anual Consolidada y del total de inscripciones en el REINFO, se obtuvo referencialmente que 26,433 productores mineros con inscripciones se encuentran sobre 4,261 derechos mineros que no tienen producción minera reportada o que no alcanzaron el mínimo requerido por la Ley, por ello estarían dentro del grupo “que no acreditó la producción mínima o inversión”⁶.

De acuerdo con el documento de trabajo, “Hacia una mejor formalización de la minería artesanal y de pequeña escala”, señala que los limitados resultados en la participación del Estado para promover las negociaciones de contratos de explotación, se enfoca en la falta de firma de contratos de explotación ha sido señalada como uno de los principales cuellos de botella del proceso de formalización debido a que una amplia mayoría de los mineros MAPE no cuentan con la titularidad de las concesiones mineras en las cuales se encuentran

⁴ Se refiere a un derecho minero extinguido o áreas extinguidas por caducidad, abandono, renuncia o rechazo declaradas por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico o por los Gobiernos Regionales.

⁵ Ministerio de Energía y Minas (2023). Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal al 2030. <https://infopoliticaminera.minem.gob.pe/img/Politica%20Nacional%20PMMA%20al%202030vf.pdf>

⁶ Íbidem.

operando y, hasta el momento, no han logrado establecer acuerdos con los titulares de las concesiones⁷.

La participación del Estado en las negociaciones para los contratos de explotación ha tenido resultados limitados. Por lo general, esta participación es tardía, a menudo después de que los mineros interesados en formalizarse han demostrado su disposición y han esperado un tiempo considerable para iniciar las conversaciones. Esta demora en la atención se debe en parte a las limitaciones de personal y recursos disponibles para establecer mesas de negociación de manera oportuna. Además, es importante señalar que el Ministerio de Energía y Minas aún no ha establecido un protocolo formal para estas negociaciones. En la práctica, los mineros suelen acudir a las direcciones regionales, que luego solicitan la intervención de la Dirección General de Formalización Minera - DGFM como intermediaria en el proceso.

Los mineros deben mostrar a las DREM y a la DGFM evidencia de que han expresado su intención de firmar un acuerdo con los titulares de la concesión. A partir de ello, recién la DGFM o la DREM pueden empezar a gestionar su rol como intermediario. No obstante, los pasos por seguir dependen casi en exclusiva de la disposición de los mineros y los titulares de las concesiones.

En consecuencia, la falta de éxito en la etapa de la firma de los contratos de explotación no permite llevar a cabo un acuerdo generando frustración en los mineros artesanales y lo pequeños productores mineros inscritos en el REINFO, lo que evidencia los siguientes resultados:

- La carencia de poder por parte de los funcionarios para poder llevar a cabo la firma de contratos de explotación, debido a que el actual marco normativo no favorece ni promueve dicho escenario, y por otro lado, la falta de recursos destinados a dicha causa.
- Se condiciona un acuerdo o firma del contrato de explotación, a la venta por exclusividad de los minerales extraídos en la labor del productor minero en proceso de formalización a favor del titular de la concesión minera, situación que genera conflictos y no permite concluir en un cierre de acuerdo favorable, tal como se viene aconteciendo en la región norte de nuestro país, debido a que se tiene presencia de media y gran minera.

c) Falta de acceso a la seguridad social y una inadecuada intervención de la fiscalización del trabajo en áreas de minería a pequeña escala

La fiscalización en zonas de MAPE ha sido limitada por factores como la dispersión geográfica y el difícil acceso; la falta de recursos humanos y logísticos para operativos integrales; y los vacíos normativos en cuanto a la aplicabilidad de normas laborales específicas al régimen MAPE.

⁷ Véanse Cano y Quiñón (2021), Wiener (2019), Cano (2021), entre otros. Este punto también ha sido reconocido en la PNMPMMA, y previamente, por la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible (2020).

En este sentido, resulta necesaria, oportuna y urgente una propuesta de acceso a la seguridad social, a partir de aportes (contribuciones) a un Fondo Social Previsional, recaudado por el Estado, y administrado y gestionado por una persona jurídica creada para dicho efecto.

II.3. EFECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

En el Perú se han desplegado múltiples esfuerzos para alcanzar la formalización de la actividad minera.

Sin embargo, pese a esos esfuerzos la formalización de actividades mineras hoy presenta importantes desafíos que han obstaculizado el pleno éxito de la política.

a) Débil confianza en las instituciones

Los trámites de formalización requieren el concurso y esfuerzo de múltiples instituciones, particularmente de aquellos que fungen como autoridad minera del gobierno nacional (DGFM) y regional (DREM y GREM). Pese a los esfuerzos que se han adelantado en materia de coordinación y establecimiento de sinergias entre unas y otras, la Ley de Bases de Descentralización ha delegado competencias y funciones a favor de los gobiernos regionales. Así pues, los tiempos de respuesta, los conceptos, los cambios normativos, los requerimientos técnicos y financieros y otros semejantes, sigue representando desafíos entre las diferentes autoridades. Lo anterior, ha contribuido a que los mineros artesanales y pequeños productores mineros, en proceso de formalización, no alcancen la formalización de sus operaciones o desistan de los trámites.

b) Falta de financiamiento

La mayoría de los productores mineros inscritos en el REINFO, que adelantan su actividad en el territorio nacional carecen de los mecanismos de financiamiento para garantizar condiciones seguras a los trabajadores que desarrollan actividad minera en sus labores, así como para realizar estudios técnicos de seguridad de infraestructura (geotécnica, estudio de suelos entre otros). Además de los costos para la elaboración de esos estudios son altos en comparación con otros sectores económicos y a la fecha deben ser asumidos directamente por los productores mineros, que desarrollan estas actividades en condiciones inseguras, relacionadas también en que trabajan de modo precario sin un título que les permita hacer mayores inversiones para garantizar la seguridad de los trabajadores.

c) Condiciones de las áreas de uso efectivo minero o donde se desarrollan las labores mineras

Las actividades mineras por pequeños productores o mineros artesanales se desarrollan principalmente en territorios en condiciones

de vulnerabilidad manifiesta por razones socioeconómicas, ambientales y de orden público, las cuales inciden de manera negativa en los trámites de formalización.

d) Incertidumbre sobre la compatibilidad de la actividad minera con zonas ambientalmente protegidas

A la fecha, aun son objeto de definición ambiental algunas zonas de interés ecológico que coinciden con áreas de relevancia para la formalización de la actividad minera, cuya viabilidad depende de la compatibilidad de las primeras zonas de actividad minera.

e) Dificultades para acceder a asistencia profesional y técnica para la formalización laboral

Reducir los niveles de informalidad laboral en la minería artesanal y de pequeña escala, promoviendo el trabajo decente, el cumplimiento normativo, la protección de derechos laborales y la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, mediante intervenciones articuladas, sostenibles y territorializadas, mediante:

1. Identificar y caracterizar las unidades productivas informales del sector MAPE a nivel nacional.
2. Fortalecer la fiscalización laboral y la asistencia técnica con enfoque preventivo y territorial.
3. Impulsar la asociatividad, el acceso a la seguridad social y los registros formales laborales.
4. Fomentar la articulación interinstitucional entre SUNAFIL, MINEM, MTPE, gobiernos regionales y otros actores relevantes.
5. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación e incentivos para la formalización progresiva.

f) Ausencia de un enfoque diferencial para la formalización

Los mecanismos de formalización establecidos no distinguen las connotaciones socio demográficas de algunas poblaciones mineras que se dedican a esta actividad; ni de las regiones en la que se realiza la explotación; como tampoco las particularidades de la extracción atendiendo las características del mineral de que se trate.

g) Falta de información actualizada para identificar a los mineros susceptibles de formalización.

En la realidad no existe un sistema de información que refleje la información clara sumada a la alta rotación de los encargados de la revisión documentaria dificultan que se pueda brindar un adecuado

seguimiento lo cual hace frustrante tanto para los propios funcionarios como para los mineros.

Mas aun considerando que los procesos administrativos no se encuentran estandarizados a nivel nacional, por lo que cada gobierno regional establece un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) distinto, lo cual entorpece el acceso en un solo canal de información.⁸

Por ello, se genera la dificultad en la toma de decisiones en materia de formalización, en especial la relacionada con la formulación de política pública, exige contar con información pertinente, actual y verás.

- h) Desafíos para la identificación de áreas libres para la formalización
- La radicación y trámite de solicitudes de formalización está sujeta, en algunos casos, según la figura, a la disponibilidad de áreas libres para la minería. Sin embargo, gran parte de las zonas objeto de interés de la población de los productores mineros en proceso de formalización, se encuentran a su vez, sujetas a otros petitorios mineros previas, cuyo trámite no ha concluido, o a títulos de concesiones vigentes, pero sin régimen de trabajo o explotación.

III. OBJETO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa contiene las acciones y plazos para garantizar una promoción eficiente de la minería a pequeña escala, a través de una mayor coordinación intergubernamental y fiscalización por parte del Estado para que este tipo de procesos operativos se desarrollen de manera sostenible y competitiva. En este sentido, un modelo de licencias administrativas, con causales de revocación, sobre áreas de libre disponibilidad para desarrollar actividades, y excepcionalmente áreas superpuestas a titulares para la minería artesanal, constituyen un medio para reducir el conflicto y promover acuerdos sostenibles entre las comunidades campesinas y titulares mineros.

Por otra parte, se pretende dar solución a la formalización laboral en la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE), la que representa uno de los mayores desafíos pendientes en la agenda sociolaboral del Perú. Esta actividad, desarrollada principalmente en zonas rurales como Madre de Dios, Puno, Arequipa, La Libertad, Cusco y Ayacucho, alberga a más de 500.000 personas trabajadoras, de las cuales más del 85% se encuentran en condición de informalidad. Durante años, la MAPE ha sido una fuente importante de subsistencia para miles de familias, pero también ha estado vinculada a condiciones laborales precarias, ausencia de seguridad

⁸ Hacia una mejor formalización de la minería artesanal y de la pequeña escala (MAPE) en el Perú: Explorando cuellos de botella y opciones de política pública.
<https://sisisemail.up.edu.pe/sisisemail/docs/2024/184/hacia-una-mejor-formalizacion-de-la-mineria-artesanal.pdf>

social, jornadas extensas sin protección legal, presencia de trabajo infantil, tercerización opaca y graves riesgos en salud y seguridad ocupacional. La falta de un enfoque articulado, técnico y territorial por parte del Estado ha impedido la implementación sostenida de políticas orientadas públicas a mejorar las condiciones laborales en este sector. Si bien existen avances en materia de formalización ambiental y tributaria, el componente laboral ha quedado rezagado. La presente Estrategia Nacional busca revertir esta situación mediante una intervención multidimensional que prioriza la presencia del Estado en el territorio, la articulación con autoridades regionales, organizaciones de base, gremios mineros y otros actores, así como la generación de datos confiables, fiscalización con enfoque preventivo y asistencia técnica continua.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El gobierno Peruano, a través del Congreso de la República, en cabeza del Ministerio de Energía y Minas, y otras autoridades ambientales, han desarrollado un marco normativo que ha permitido a los mineros de pequeña escala regularizar sus operaciones y alcanzar así la formalización minera. Asimismo, en el Perú, la actividad minera de pequeña escala se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

En este sentido, las disposiciones existentes han buscado garantizar un aprovechamiento sustentable de los minerales, a través de instrumentos de planificación minera y ambiental, de procesos de fiscalización y verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, propiciando un mejor desempeño operacional, ambiental, de seguridad y favoreciendo una mejor captación de las contraprestaciones económicas asociadas al aprovechamiento de dichos minerales por parte del Estado.

Al respecto, desde el año 2002 se han expedido en el país un conjunto de normas, que ofrecen herramientas para la formalización de mineros de pequeña escala, las cuales son de relevancia para los propósitos de la modificación de Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, a saber:

- a. **Ley N° 27651 de 2002:** Por medio de la presente, se introduce dentro de los estratos del Sector Minero, la categoría de minería artesanal, diferenciándola de la categoría de pequeño productor minero.
- b. **Decreto Legislativo N° 1105 de 2012:** Por medio de la presente Ley, se estableció el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual tenía un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses. Conforme a dicha normativa, se establecieron requisitos, plazos y

procedimientos para que las personas naturales y jurídicas incorporadas al mencionado proceso de formalización, puedan cumplir con la legislación vigente. Para dicho efecto, la formalización dispuso el cumplimiento de cinco (5) pasos, los mismos que vienen siendo cumplidos ante las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los respectivos Gobiernos Regionales. Dentro de los referidos pasos, se encuentra la presentación de la Declaración de Compromisos, que de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105 debía acreditarse ante el Gobierno Regional correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días. Posteriormente, mediante Ley N° 29910 se amplió la vigencia del plazo para acreditar dicha Declaración hasta el 03 de diciembre de 2012.

- c. **Decreto Supremo N° 025-2013-EM de 2013:** Se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creando la Dirección General de Formalización Minera como Órgano técnico-normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización en el Sector Minería, y, entre otras funciones, promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de actividades mineras de pequeña escala.
- d. **Decreto Supremo N° 029-2014-PCM de 2014:** Se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la cual tiene vigencia que culmina al finalizar el año 2016.
- e. **Ley N° 30506 de 2016: Mediante la presente Ley,** el Poder Ejecutivo ha delegado la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado.

Es así que entre otras acciones adoptadas, mediante Oficio N° 006-2016/MEM-DGFM de fecha 15 de setiembre de 2016, se solicitó a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales a nivel nacional la remisión de sus propuestas normativas en relación al marco legal vigente que concierne al proceso de formalización minera a pequeña escala, teniendo como base las opiniones, sugerencias y/o recomendaciones planteadas por los sujetos en vías de formalización.

En atención a ello, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas que alcanzaron las propuestas antes mencionadas, fueron las pertenecientes a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Piura.

Así también, la Dirección General de Formalización Minera cursó invitación a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas a nivel nacional, a fin de que las mismas expongan las propuestas de sus respectivas Regiones,

llevándose a cabo dicha exposición el día 26 de octubre de 2016; para cuyo efecto, se conformaron tres grupos de trabajo denominados "Minería Metálica", "Minería No Metálica" y "Minería Aluvial", con la finalidad de analizar de manera puntual, las características y problemática de cada tipo de actividad minera dentro del proceso de formalización y, a su vez proponer soluciones al respecto, para lo cual se suscribieron finalmente Actas por parte de cada uno de los citados grupos y, se dejó constancia de las propuestas planteadas por los citados grupos.

- f. **Decreto Legislativo N° 1293 de 2016:** El objeto de la presente norma es declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el Decreto Legislativo N° 1105.

La creación de un nuevo registro "integral" se sustenta en que dará solución a la complejidad y dificultad que conlleva administrar los dos registros de mineros informales de naturaleza distinta que se encuentran vigentes, los cuales fueron establecidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, siendo estos: el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) que incluye a aquellos mineros informales que no cuentan con inscripción en el RUC, y el Registro de Saneamiento (RS) que comprende a aquellos mineros informales que sí cuentan con la respectiva inscripción ante la autoridad tributaria.

- g. **Ley 31388 de 2021:** Mediante la presente norma se aprobó la prórroga de la vigencia del proceso de formalización minera integral, a fin de coadyuvar a la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que vienen cumpliendo sus compromisos y obligaciones en el marco del referido proceso. Estableciendo como nuevo plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024".

- h. **Ley 32213 de 2024,** que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, señala que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Es necesaria, debido a que propone un modelo de licencias con mayor responsabilidad por parte del Estado en el control de las actividades y medidas adoptadas por la minería a pequeña escala que durante el desarrollo de sus actividades generan impactos en el medio ambiente y las condiciones sociales.

Es urgente, debido a que se busca identificar y caracterizar las unidades productivas informales del sector MAPE a nivel nacional; fortalecer la fiscalización laboral y la asistencia técnica con enfoque preventivo y territorial; impulsar la asociatividad, el acceso a la seguridad social y los registros formales laborales; y, fomentar la articulación interinstitucional entre SUNAFIL, MINEM, MTPE, gobiernos regionales y otros actores relevantes

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, debido a que busca promover la formalización minera y laboral en el sector de la minería a pequeña escala.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:
Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política 10: Reducción de la pobreza.

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Política 17: Afirmación de la economía social de mercado.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.